

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	<i>Liquidatorio - Sucesión Doble e intestada</i>
Causante	<i>Victor Emilio García Osorio y otra</i>
Solicitante	<i>Alveiro de Jesus García Avendaño</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2023-00103-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 518</i>
Asunto	<i>Declara abierto y radicado</i>

Subsanados los requisitos exigidos y estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 488 y 489 del Código de General del Proceso. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,

RESUELVE

PRIMERO: Declara abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes VÍCTOR EMILIO GARCÍA y JUANA BAUTISTA AVENDAÑO MONTOYA, fallecidos el 29 de enero de 2011 y 2 de junio de 1999 respectivamente, siendo Concepción el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer como heredero sin perjuicio de terceros al señor ALVEIRO DE JESÚS GARCÍA AVENDAÑO.

TERCERO: Reconocer al señor ALVEIRO DE JESÚS GARCÍA AVENDAÑO en calidad de subrogatario de las acciones y derechos que le pudieran corresponder a los herederos LUZ MARÍA, VÍCTOR EMILIO, LUZ MERY, ROSA ADELA, MARÍA NIVIELA y LUZ ANGÉLICA GARCÍA AVENDAÑO, en este sucesorio a título universal.

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto por el artículo 492 del C G P, en Concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, requiérase a GLADYS MARIELA GARCÍA AVENDAÑO, LUZ ESTRELLA GARCÍA AVENDAÑO, WILLIAM DE JESUS GARCÍA AVENDAÑO, WILSON DE JESÚS GARCÍA AVENDAÑO, JOSÉ DARÍO GARCÍA GARCÍA, LUZ ESTELA GARCÍA GARCÍA y MARIO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, lo que harán en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual previa petición. Notifíquese este auto al mencionado en la forma dispuesta en los artículos en los artículos 291 a 293 C G P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes VÍCTOR EMILIO GARCÍA OSORIO y JUANA BAUTISTA AVENDAÑO MONTOYA, así como del señor ORLANDO DE JESÚS GARCÍA AVENDAÑO de conformidad con el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022; por tanto, por la Secretaría del Despacho realice el respectivo emplazamiento.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 490, inciso primero del CGP, se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Así mismo, en el momento procesal oportuno se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2587 de 1999, si a ello hubiere lugar.

OCTAVO: En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar en nombre del solicitante al Dr. JUAN DAVID OROZCO SALAZAR con TP 329.917 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161252d55a79e875eccfe79d36841840843bfe427be95e519c4e42f5d57eed42**

Documento generado en 23/10/2023 03:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>